

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

AUDIENCIA ART. 373 DEL C.G.P.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 25 de noviembre de 2020; 9:18 a.m.

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)

Radicado: 2018-00150-00

Demandante: COLMEDICINAS S.A.S.

Demandado: HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia virtual de la representante legal de la parte demandante, su apoderado y el apoderado de la parte demandada.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

CONTROL DE LEGALIDAD (Min 03:19 a 04:09)

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. Al respecto los apoderados manifiesta no evidenciar nulidad alguna.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se está adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por sus apoderados debidamente reconocidos, profesionales que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Así mismo, no se encuentra pendiente por resolver ningún incidente de nulidad. Notificados en estrados.

(Min 04:10 a 08:47) En primer lugar se pone en conocimiento de las partes por el término de 5 días, los documentos aportados el 3 de noviembre de 2020 por la señora ARELIS GARCES CASTAÑEDA funcionaria del Hospital San Vicente de Arauca obrantes a folios 235 del Cdno ppal N° 5 a 38 del Cdno ppal N° 10; en cumplimiento a lo ordenado en la recepción de su testimonio en la inspección judicial realizada dentro del presente asunto.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten, quienes indican que no han logrado ingresar al link para acceder al expediente.

Se decreta un receso (Min 05:40 a 06:14)

Se indaga a las partes si considera necesario esperar los 5 días para la recepción de los testimonios.

El apoderado de la parte actora manifiesta que si existe posibilidad de la recepción de los testimonios se proceda a su recaudo en cumplimiento al principio de celeridad, sin embargo anotó, que si dicha prueba depende de la documentación solicita esperar los 5 días.

El apoderado de la entidad hospitalaria sin inconveniente.

POR EL DESPACHO: En virtud del principio de concentración y del artículo 373 del C.G.P., se continúa con la presente diligencia. Notificados en estrados.

(Min 08:48 a 37:05) Tal como quedó anotado en la audiencia inicial, nos corresponde recepcionar los testimonios de los señores

IVÁN DARÍO SANTAELLA
ALIX TERESA SANTANA
ULISES JIMÉNEZ

Teniendo en cuenta que no fue posible la comparecencia de los testigos, se insta al demandante para que con la carga procesal se comuniquen con dichos testigos, para que en caso que no asistan aplicar las sanciones del artículo 217 del C.G.P.

Se le previene a las partes que deberán localizar a los testigos en el término de 5 días. Notificados en estrados.

El apoderado de la parte demandada solicita se precise sobre la carga dinámica de la prueba.

POR EL DESPACHO: Frente a la aclaración es procedente. Se aclara que es una prueba de oficio, por tal razón, se le impone la carga a las dos partes. Notificados en estrados.

A fin de evitar maniobras dilatorias se prorroga la competencia a partir del 1 de diciembre de 2020 al 1 de junio de 2021. Notificados en estrados.

Se fija las 9:30 a.m., del 27 de ENERO de 2021 para la continuación de la presente audiencia, fecha en la cual deberán comparecer los testigos. Notificados en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 9:56 a.m.

El juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Reviso. KELLY AYARITH RINCON JAIMES Secretaria
Proyecto AURA VIVIANA ATAYA Escribiente

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9aca60413eb6fe080e566ca34b41dc0929227a76cbb8b127d8e387a611488816
Documento generado en 26/11/2020 07:12:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>